



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 1

NOTIFICACION POR AVISO

Fecha: 06 de febrero de 2014

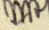
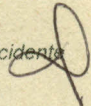
Nombre del notificado: DEFACON CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT 900591147-3

Dirección: Desconocida

Constancia de notificación a la sociedad DEFACON CONSTRUCCIONES SAS, identificado con NIT 900591147-3 a quien se le notifica mediante el presente aviso, del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, del 8 de noviembre de 2013", contra el cual no proceden recursos.

Se adjunta al presente aviso de notificación la copia íntegra del AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS, del 8 de noviembre de 2013.

DIDIER ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Marino Agudelo H – Técnico administrativo- DAR Suroccidente 
Revisó: Abogada Diana Marcela Dulcey Gutiérrez – Profesional Especializado – Dar Suroccidente 

Expediente 0711-039-004-056-2013

Comprometidos con la vida



AUTO POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

El Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.- en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005 y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la DAR Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-004-056-2013, que se inició con motivo de la imposición de medida preventiva en flagrancia para el 26 de julio de 2013, legalizada mediante acto administrativo motivado, el 30 de del mismo mes y año; cuando el personal adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional realizó visita de seguimiento en la calle 9 No. 21 A-46 Kilómetro 11 carretera antigua Cali – Yumbo, Vereda Guabinas, Corregimiento Arroyohondo del municipio de Yumbo, donde se observó la adecuación de un área de 10.000 m2 y la intervención del cauce de la quebrada La Sorpresa a la altura del predio de propiedad de la Sociedad ROMARCO S.A.

Que la medida preventiva impuesta consiste en la suspensión de actividades de movimientos de tierras, ocupación de cauce de la Quebrada La Sorpresa, intervención del área forestal protectora de la Quebrada La Sorpresa y erradicación de cobertura boscosa.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, mediante auto adiado el 1 de agosto de 2013, se inició el procedimiento sancionatorio ambiental contra las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales en materia de los recursos suelo, agua y flora.

Para el 8 de agosto de 2013 fue notificado personalmente el contenido del auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Para el 3 de septiembre de 2013 funcionario adscrito a ésta Dirección Ambiental Regional, realizó visita al predio ubicado en la vereda Guabinas, corregimiento de Arroyohondo, jurisdicción del municipio de Yumbo, donde funciona la sociedad ROMARCO S.A., con el fin de esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos objeto de investigación sancionatoria ambiental, probanza dentro de la cual se advirtió que:

- Fecha de inicio de los trabajos de adecuación de terreno.

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 13

La adecuación del terreno de aproximadamente 10.000 metros cuadrados empezó hace 1 año, con la construcción de box culvert de 120 metros de largo, por donde se encauzo la quebrada las sorpresa, además se inició el proceso de adecuación del terreno adyacente a la empresa Romarco, mediante el corte de terreno para dejarlo a una cota inferior. Que con el movimiento de tierra para la construcción de las terrazas no se ha respectado las zonas forestales protectoras de la quebrada La Sorpresa.

Artículo 3º.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: Literal a: Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

La cobertura de esta zona se encuentra en una parte como se pudo observar con guadua.

- Se desarrollan actualmente trabajos civiles?

En el recorrido por la empresa ROMARCO, en compañía del señor ALDEMAR LÓPEZ, Director Administrativo, se pudo constatar que SE TRABAJA INTENSAMENTE PARA TERMINAR LOS TRABAJOS DE ADECUACIÓN Y LA TERMINACIÓN DEL BOX CULVERT EN LA QUEBRADA LA SORPRESA. El señor López, afirmó que ellos sí estuvieron un tiempo en que suspendieron los trabajos pero por decisión de los directivos empezaron los trabajos que estaban suspendidos por la CVC. Aclara que el área que se está interviniendo corresponde a 6.200 metros cuadrados y que las obras se proyectaron y ejecutaron para evitar que la edificación existente se pudiera caer debido al deslizamiento existente hacia la quebrada. – Mayúscula, subrayado y negrillas fuera del texto original. "

Foto No. 1: Vista general del proyecto de nivelación del terreno



Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

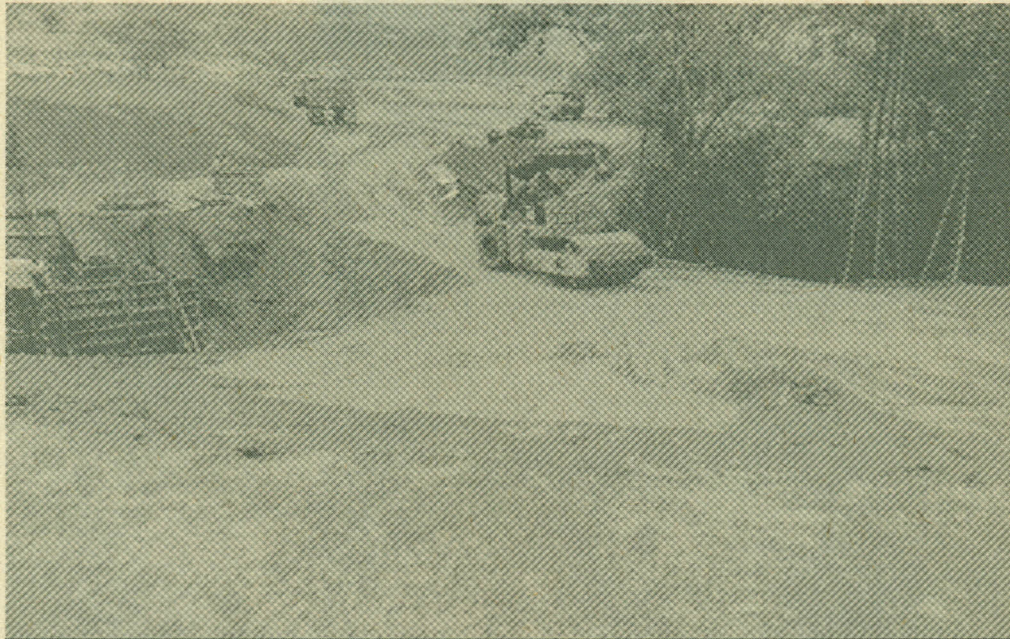


Foto No. 2. Se viene realizado el afirmado en la zona occidental donde se construyó el box coulvert



Foto No. 3 Para la adecuación el terreno mediante excavación, sólo falta el 10% aproximadamente

9 9

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

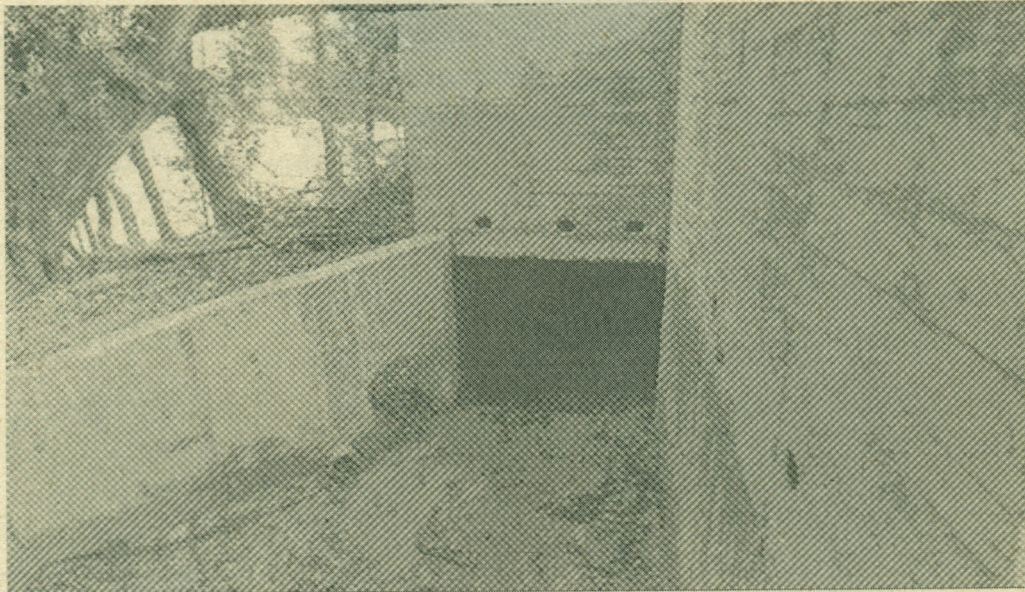


Foto No. 4. Salida del box culvert después de 140 metros de longitud 1.30 x 1.30

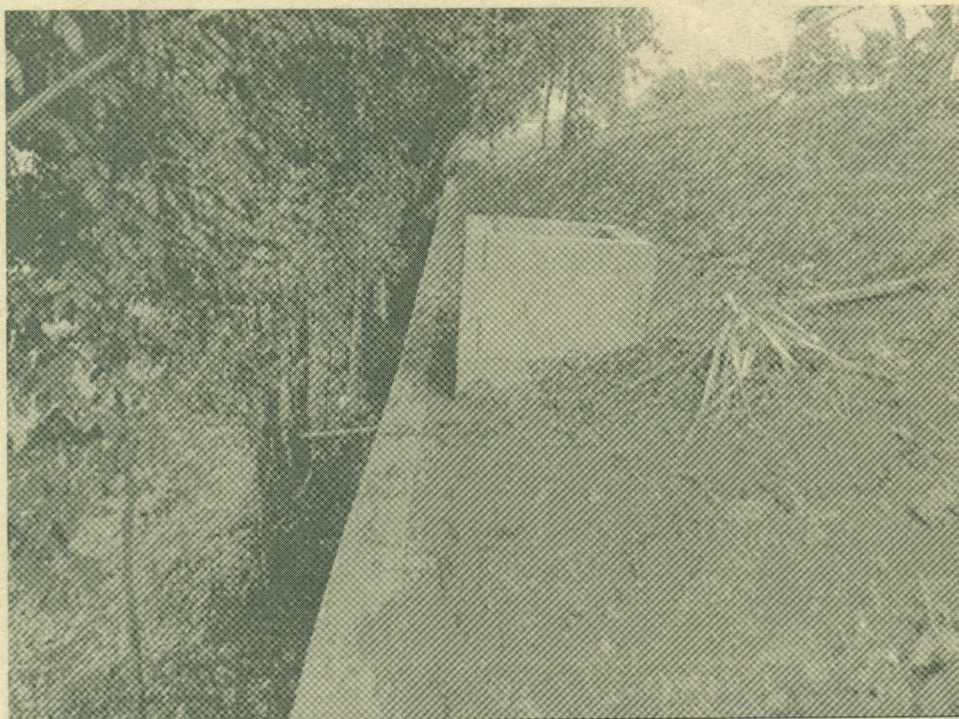


Foto No. 5 Se construyeron cajas de inspección a lo largo de la construcción del box, con el fin de realizar la limpieza.

Comprometidos con la vida

Handwritten marks: a stylized '9' and a signature.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

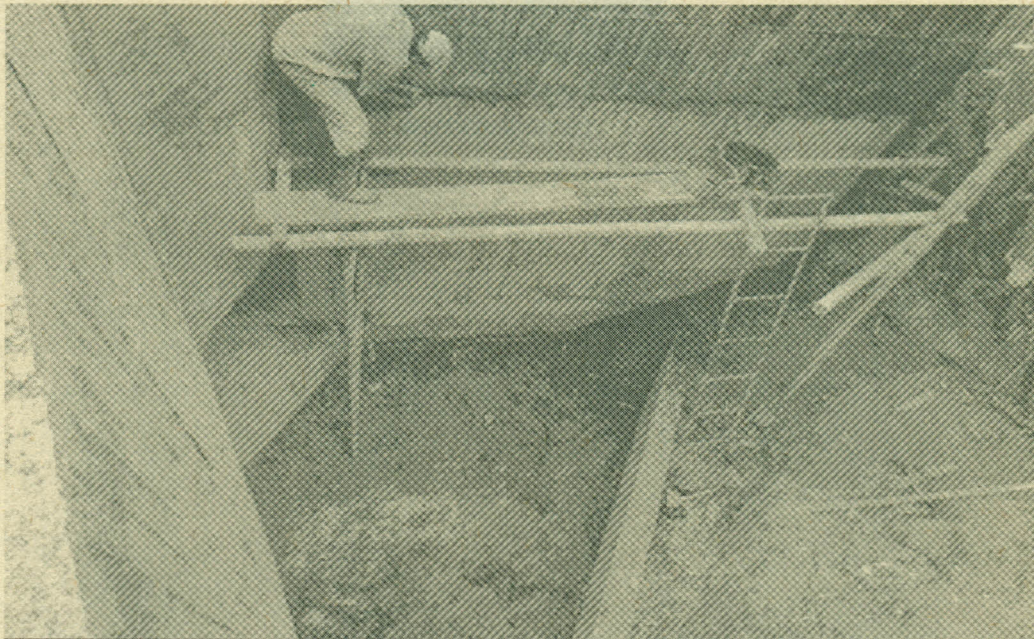


Foto No. 6. Entrada del flujo del agua de la quebrada La Sorpresa, los trabajos se encuentran en los retoque de mampostería.

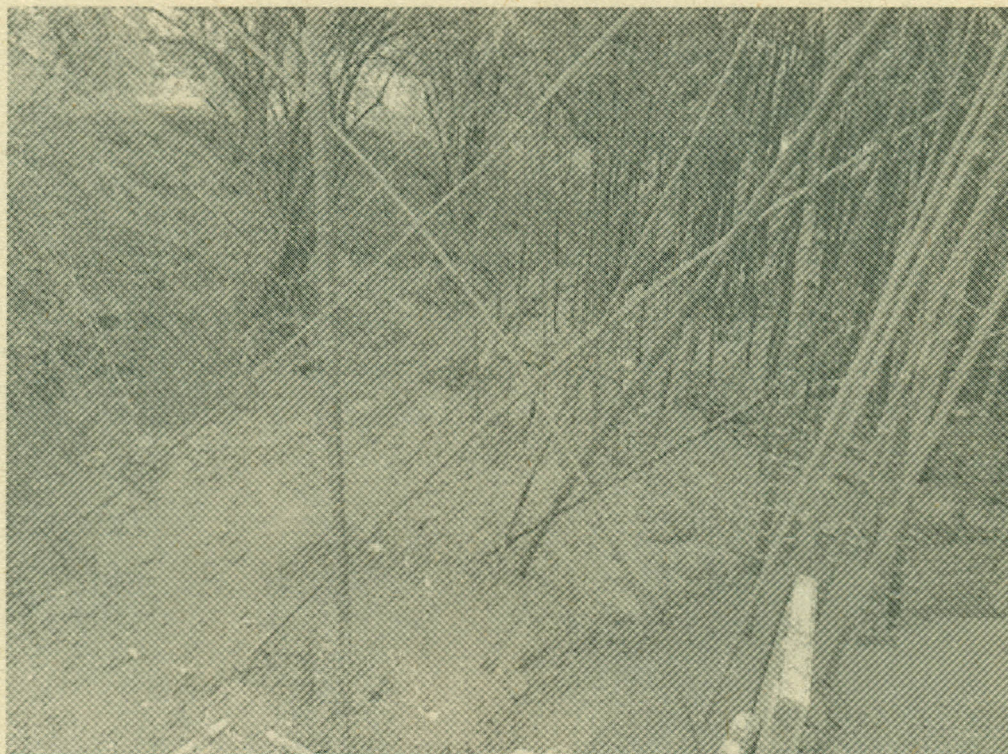


Foto No. 7 Guadua existente dentro del cauce de la quebrada La Sorpresa

Comprometidos con la vida

9

h/m



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 13

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 en su artículo 5º, consagra:

"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en las que sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que así mismo, el artículo 18º de la citada disposición, establece:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

Que en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos, se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental:

"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 7 de 13

infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

DESCRIPCIÓN DE LA CONDUCTA Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS:

La conducta adelantada por las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3 se traduce en realizar actividades de explanación, ocupación de cauce e intervención del área forestal protectora de la quebrada La Sorpresa y erradicación de cobertura boscosa sin los respectivos permisos expedidos por ésta Autoridad Ambiental, comportamientos a través de los cuales presuntamente infringe las siguientes disposiciones:

Decreto 2811 de 1974:

"Artículo 8°.- Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica;

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

COD: FT. 14.04



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

(...)

d.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;

e.- La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;

f.- Los cambios nocivos del lecho de las aguas;

(...)

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;"

(...)

Artículo 51°.- El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Artículo 183°.- Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185°.- A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones, u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas, sobre protección y conservación de suelos.

Artículo 206°.- Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras-protectoras.

Artículo 207°.- El área de reserva forestal solo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques."

Decreto 1449 de 1977:

Artículo 3°.- En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

- 1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Comprometidos con la vida

[Handwritten signatures and marks]



Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
 - b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Decreto 1541 de 1978:

Artículo 104°.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Artículo 238°. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- 1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

(...)

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;

Comprometidos con la vida



Resolución CVC DG526 de noviembre 4 de 2004:

"(...)

1. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:
 - a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
 - c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
 - d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
 - e) Cancelación Derechos de visita."

Que de las visitas realizadas por funcionarios de la CVC quedó claramente evidenciado que las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3, sin contar con los permisos exigidos y haciendo caso omiso a la orden de SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de movimiento de tierras, ocupación de cauce e intervención del área forestal protectora de la quebrada La Sorpresa y erradicación de cobertura boscosa impuesta en flagrancia para el 26 de julio de 2013, han venido adelantando las mismas, al punto tal que para el 3 de septiembre de la presente anualidad, se estableció la terminación de dichas obras, violando con ello lo establecido en la normatividad objeto de transcripción precedente.

Que obran como pruebas en el expediente identificado con el número 0711-039-004-056-2013-, las que se relacionan a continuación:

- Informe de visita de septiembre 3 de 2013

Que en ese orden de ideas, pertinente es advertir que la Ley 1333 de 2009 regula lo correspondiente a la etapa posterior a la formulación de cargos, en los siguientes términos:

"Artículo 25°.- Descargos- Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 11 de 13

debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

“Artículo 26°.- Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

Que acorde con las normas antes transcritas, una vez vencido el término de Ley para la presentación de los correspondientes descargos por parte del presunto infractor, ésta Entidad podrá ordenar la práctica de las pruebas que sean solicitadas por éste de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad, y ordenará de oficio las que considere necesarias.

Que adicionalmente, cabe destacar lo consagrado en el parágrafo del artículo 1° de la citada Ley:

“En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

Que de acuerdo a lo anterior, el Director Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la CVC, en uso de sus atribuciones legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Formular contra las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3 el siguiente pliego de cargos, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia al:

- 1) Realizar actividades de movimiento de tierras y explanación en el predio ubicado en la vereda Guabinas, corregimiento de Arroyohondo del municipio

Comprometidos con la vida



de Yumbo, sin adelantar previamente el trámite de autorización ante esta Corporación.

- 2) Ocupar el cauce de la quebrada La Sorpresa con material proveniente de la excavación y demoliciones de concreto.
- 3) Desviar el cauce de la quebrada La Sorpresa para construir una obra hidráulica.
- 4) Intervenir el área forestal protectora de la quebrada La Sorpresa con la construcción de un muro de contención.
- 5) Erradicar cobertura boscosa del área forestal protectora de la quebrada La Sorpresa.

Comportamientos constitutivos de infracción contra los recursos naturales en virtud a lo dispuesto en la siguiente normatividad: Artículos 8, 51, 132, 183, 185, 206, 207 del Decreto 2811 de 1974; artículo 3º del Decreto 1449 de 1977; artículo 104, 138 del Decreto 1541 de 1978; artículo primero de la Resolución CVC DG526 del 4 de noviembre de 2004.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3 o a sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Conceder a las sociedades ROMARCO S.A. identificada con NIT. 890.318.329-3 y DEFACON CONSTRUCTORES S.A.S., identificada con NIT. 900.591.147-3 un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de presente auto para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus DESCARGOS y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación de acuerdo al artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 1º. Informar a las investigadas que dentro del término señalado en este artículo podrá aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias.

Parágrafo 2º. Informar a las investigadas que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental la obrante en el expediente identificado con el número 0711-039-004-056-2013-, las que se relacionan a continuación:

Comprometidos con la vida

Handwritten signature/initials



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 13 de 13

- Informe de visita de septiembre 3 de 2013

Parágrafo 3º. Informar a las investigadas que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los

08 NOV. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIDIÉR ORLANDO UPEGUI NIEVA
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Gloria Cristina Luna Campo –Profesional Jurídica Contratista DAR Suroccidente
Revisó: Diana Marcela Dulcey Gutiérrez- Profesional Jurídica Especializada DAR Suroccidente
Revisó: Hector de Jesus Medina – Coordinador Proceso Administración de los Recursos Naturales y Uso del Territorio.
Expediente No.711-039-004-056-2013

Comprometidos con la vida

VERSIÓN: 01

COD: FT.14.04